

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, a fin que se pronuncie sobre las solicitud de Revocatoria de Poder, allegada por la parte ejecutada.
DICIEMBRE 13 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: Ejecutivo a continuación de
proceso Verbal de R.C.E
Demandante: ALBEIRO VELASQUEZ CARDONA
Demandado: CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA
Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00028-00
Auto: 1823**

En atención a la solicitud visible a PDF 025 del Cuaderno No. 11 del sumario digital arrimada al plenario por el ejecutado CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA, escrito mediante el cual ha manifestado sea reconocido como su nuevo apoderado judicial ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, en atención a la revocatoria del poder otorgado primigeniamente al abogado ANDRES DE JESUS CARO DAZA.

Por lo anterior solicita se le reconozca personería a su nuevo mandatario judicial ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA; para actuar dentro del sub examine en interés de la parte demandada, en la forma y términos del poder a él conferido.

También aporta el paz y salvo suscrito por su anterior vocero judicial ANDRES DE JESUS CARO DAZA.

Así las cosas; se tiene que al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. se entiende revocado el poder que le fuera conferido al abogado ANDRES DE JESUS CARO DAZA, por el señor CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle

R E S U E L V E:

1°) DECRETAR la REVOCATORIA del poder otorgado por el señor CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA, al abogado ANDRES DE JESUS CARO DAZA.

2°) En atención al PAZ Y SALVO otorgado por el profesional del derecho ANDRES DE JESUS CARO DAZA, no hay lugar a dar aplicación al Artículo 76 Inc. 2

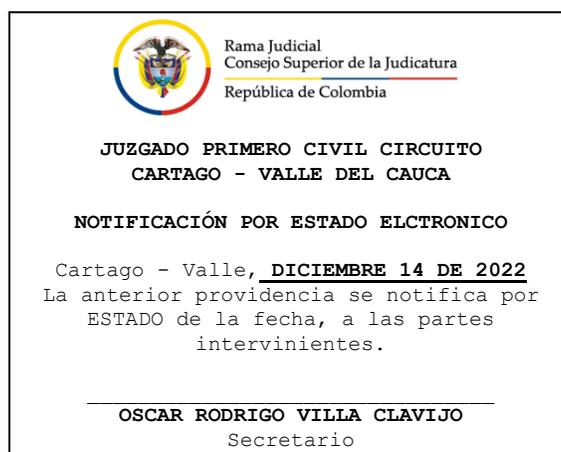
3°) RECONOCER personería suficiente para actuar en interés y representación de la parte ejecutada CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA, al abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, identificado con la C.C 16.207.810 y T.P No. 98.724 del C.S.J que se encuentra vigente conforme al poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d48e9cc0ca6f56b263050682800beaa1cfd9ac42014e9fe10e4b51bb39f76b5**

Documento generado en 13/12/2022 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>